

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1997.

Mérida, 23 de diciembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*DECRETO 177/1996, de 23 de diciembre,
por el que se crea la Comisión
Interdepartamental de Ciencia y Tecnología y
se establece el Plan Extremeño de
Investigación.*

La Constitución Española, en el artículo 44.2., obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15., asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y, en el artículo 148.1.17., permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

Este mandato constitucional recogido en el mencionado artículo 149.1.15. condujo a la promulgación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, estableciéndose el marco general para el desarrollo de dicha actividad en España.

En aplicación del referido artículo 148.1.17. el Estatuto de Autonomía para Extremadura, en el artículo 7.1.16), atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica en orden a los intereses de la Región para, en el artículo 13, ordenar el fomento de la investigación, especialmente en lo referido a materias o aspectos Peculiares de la Región.

En este contexto normativo, potenciado de manera importante por

la asunción del traspaso de funciones y servicios en materia de universidades, la definición de una política integral científica de carácter regional, en el marco de las actuaciones que se han venido desarrollando y consolidando en los últimos tiempos, constituye una necesidad de primer orden para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región, así como para aumentar su capacidad de innovación y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo que se están estableciendo tanto en el plano nacional como en el europeo.

Los principales ejes sobre los que esta política debe articularse son el sostenimiento y fortalecimiento de la actividad investigadora aumentándose los recursos humanos destinados a tal fin; el establecimiento de directrices y líneas prioritarias para la asignación de los recursos públicos destinados a la Investigación Científica y al Desarrollo Tecnológico; la configuración de los instrumentos de coordinación y decisión colegiada interdepartamental y de asesoría científica; el establecimiento permanente de un programa de evaluación de acciones y programas; el reforzamiento, en fin, de los instrumentos de transferencias y de coordinación entre Instituciones Públicas, Universidad y Empresas.

Por todo ello, la coordinación y planificación general de la política científica de la Junta de Extremadura se concretará en un Plan Regional de Investigación que deberá actuar como instrumento dinamizador y ejecutor de dicha política y al servicio de los objetivos definidos anteriormente.

El Plan Regional de Investigación nacerá con carácter plurianual y deslizando y con la voluntad de continuarse con un segundo y sucesivos planes que garanticen una política científica sólida para la región extremeña.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Al objeto de articular la coordinación de todas las acciones que viene desarrollando y desarrollará la Junta de Extremadura en el campo de la promoción científica se elaborará un Plan Regional de Investigación que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y que, al menos, deberá perseguir los siguientes objetivos:

1.—Definir tanto las líneas estratégicas prioritarias para el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica en Extremadura como los objetivos últimos de ellas, adecuando todo ello a las directrices definidas en el Plan de Desarrollo Regional.

2.—Establecer los mecanismos de coordinación interdepartamental en materia de investigación, así como los instrumentos de gestión del Plan para la necesaria coordinación y transferencia de resultados entre la Administración, la Universidad de Extremadura, los Centros de Investigación dependientes de la Junta de Extremadura, las Empresas y otras Instituciones.

3.—Elaborar una memoria económica y establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación anuales.

ARTICULO 2.º - El Plan Regional de Investigación estará orientado esencialmente a:

1.—El progreso del conocimiento científico, así como el avance de la innovación y del desarrollo económico regionales.

2.—El fortalecimiento de la capacidad competitiva de los sectores económicos de la Comunidad Autónoma.

3.—El desarrollo de servicios públicos, tales como la educación y las comunicaciones, y la conservación del patrimonio artístico e histórico.

4.—El enriquecimiento y aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos naturales.

5.—El fomento de la salud, bienestar social y calidad de vida.

6.—La adecuación de la sociedad extremeña a los cambios que conllevan el desarrollo científico y la incorporación de nuevas tecnologías.

ARTICULO 3.º - En la definición de los programas que integren el Plan Regional de Investigación deberán tenerse en cuenta tanto las necesidades sociales y económicas de la Región como los recursos humanos y materiales existentes en la comunidad científica, así como las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, deberá contar el Plan con la conveniencia de acceder, recibir e incorporar tecnologías externas de calidad y con el objetivo de alcanzar una elevada capacidad regional en ciencia y tecnología, debiendo valorar las repercusiones humanas, sociales y económicas que pudieran resultar de la investigación científica o de su aplicación.

Todo ello en una adecuada coordinación con los objetivos y programas de los Planes Nacionales de I+D y de los Programas Marcos de la Unión Europea.

ARTICULO 4.º - Se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura cuya misión será elaborar la propuesta de Plan Regional de Investigación, así como la coordinación y planificación de las actuaciones que, al respecto, establezca la Junta de Extremadura.

La Comisión se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO 5.º - La Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

—El Consejero de Educación y Juventud, que será su Presidente.

—El Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

—El Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura.

—Un representante de Presidencia de la Junta de Extremadura.

—Un representante de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

—Un representante de la Consejería de Agricultura y Comercio.

—Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

—Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

—Un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

—Un representante de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

—Un representante de la Consejería de Bienestar Social.

Los representantes de los distintos Departamentos de la Junta de Extremadura, anteriormente relacionados, tendrán rango de Director General y serán nombrados por los titulares de los mismos.

Asimismo, la Comisión contará con un Secretario nombrado por el Presidente de la Comisión Interdepartamental. La designación podrá recaer en persona que no sea miembro de la Comisión Interdepartamental, en cuyo caso actuará con voz y sin voto.

ARTICULO 6.º - La Fundación para el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, FUNDECYT, desarrollará funciones de asesoría a la Comisión Interdepartamental, en cuanto a la definición de líneas prioritarias de actuación, definición de objetivos, recursos necesarios, repercusión socioeconómica del Plan Regional de Investigación y los mecanismos de transferencia y comunicación de resultados entre Universidad, Centros de Investigación dependientes de la Junta de Extremadura, Empresas y otras Instituciones.

ARTICULO 7.º - La Comisión Interdepartamental presentará, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Proyecto de Plan de Investigación y Desarrollo para Extremadura al Consejo de Gobierno de la Comunidad.

En todo caso establecerá los mecanismos de consulta adecuados, al objeto de promover la necesaria participación de la comunidad científica y de los agentes económicos y sociales en la elaboración y seguimiento del Plan Regional de Investigación.

ARTICULO 8.º

1.—Se crea la Secretaría General del Plan Regional de Investigación.

2.—La Secretaría General del Plan Regional de Investigación tendrá las siguientes funciones:

a) La redacción del anteproyecto del Plan, siguiendo las directrices y programas que la Comisión Interdepartamental establezca.

b) La gestión técnica, presupuestaria y administrativa de la coordinación, seguimiento y desarrollo de los programas que el Plan y la Comisión Interdepartamental establezcan.

c) La labor de asistencia a la Comisión.

d) La creación, mantenimiento y actualización de un Registro administrativo de Centros, Instituciones y Grupos de Investigadores.

e) La difusión de los conocimientos, información y promoción de la ciencia y la innovación tecnológica.

f) Una vez finalizada la vigencia de cada Plan, la elaboración de la memoria final para su aprobación por la Comisión Interdepartamental.

3.—La Secretaría General queda orgánicamente vinculada a la Consejería de Educación y Juventud, como Servicio de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, para lo que contará con los medios materiales y personales que las disponibilidades presupuestarias permitan.

DISPOSICION ADICIONAL

Las convocatorias de acciones, becas y ayudas que, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realicen por las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura en relación con la investigación y el desarrollo tecnológico serán analizadas y coordinadas por la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura, de acuerdo con lo que el Plan Regional de Investigación establezca. No obstante lo anterior, las convocatorias y resoluciones correspondientes serán llevadas a cabo por cada Consejería, de acuerdo con sus programaciones respectivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Educación y Juventud para, en el ámbito del presente Decreto, dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para su ejecución y desarrollo.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor transcurridos veinte días naturales desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de diciembre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL